



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: SORELYTH VILLAR PATERNINA C.C. 1.045.748.847

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, en contra SORELYTH VILLAR PATERNINA C.C. 1.045.748.847, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sirvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

En el caso sub-examine en las pretensiones numeral 1°, la parte actora solicita “Que se libre mandamiento de pago en contra de SORELYTH VILLAR PATERNINA C.C. 1.045.748.847 y a favor de BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4, contenida en el pagare No. 459987773, por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS (\$25.863.111.00)”.

Revisado y cuantificado los valores del pagare en mención, el valor total de la obligación aportada en la demanda que nos ocupa, no coincide con lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4

DEMANDADO: SORELYTH VILLAR PATERNINA C.C. 1.045.748.847

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be497c948a583c65f814f6eb5191cb60f49d4e8839696a6001e68ac30efbb4a7**

Documento generado en 24/06/2022 08:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>